

En relación al concurso para la contratación de la “Construcción de unidades de enterramiento en los cuarteles 243 BIS y 251 del Cementerio de Ntra. Sra. de la Almudena de Madrid”, se ha planteado la siguiente consulta:

- 1. ¿Puede ser válida para acreditar la solvencia la adecuada clasificación del licitador?*
- 2. En el pliego se pide relación de obras similares para acreditar solvencia técnica, ¿deben ser unidades de enterramiento?, ¿qué otro tipo de obra podría considerarse similar?*

Reunida la mesa de contratación, expresó el siguiente parecer:

A. Aunque el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no recoja en sus cláusulas, ni en su Anexo I, la clasificación del contratista como medio de acreditar la solvencia técnica del mismo, aquella funciona ope legis, por mandato legal, como sistema válido de acreditación de la solvencia, pues los sistemas contenidos en el artículo 76 del TRLCSP aplicables a los contratos de obras, y que han servido de inspiración y base de los contenidos en el Pliego, son complementarios y no sustitutivos de los generales (Artículo 65,5 del TRLCSP).

Recuérdese que este contrato está encuadrado en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP.

B. En cuanto a la aclaración de la expresión “obras similares”, es algo que debe determinar en cada caso la Mesa de Contratación, de acuerdo con criterios basados en el tenor literal del Pliego, a la vista de la aportación documental formulada por cada licitador.

En Madrid, a 15 de febrero de 2017

Fdo.: Manuel Sanz

Secretario de la Mesa de Contratación